



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

2015-09-01-22-PO 1708

fact# 4284

CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA AGRICOLA LEONEL
JURADO AGRILEOJSA S.A.
CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 1600-

CAPITAL SUSCRITO: UDS\$ 800

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, al
primer día del mes de junio de dos mil quince,
ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario
Vigésimo Segundo del Cantón Guayaquil,
comparecen por sus propios derechos las
siguientes personas: a) **LEONEL ALBERTO JURADO
DUMES** quien declara ser ecuatoriano, soltero,
estudiante, domiciliado en la ciudad de
Guayaquil; y, b) **OSWALDO RENE JURADO DUMES** quien
declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante,
domiciliado en la ciudad de Vinces, y de transito
por esta ciudad. Personas capaces para obligarse
y contratar, a quienes por haberme presentado sus
respectivos documentos de identificación, de
conocer doy fe, los mismos que comparecen a
celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y
resultados están bien instruidos, a la que
proceden de una manera libre y espontánea y para
su otorgamiento me presentan la minuta que dice



así: SENOR NOTARIO: En el Registro de escrituras

públicas a su cargo, sirvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes

cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVENIENTES.-

Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: AGRICOLA LEONEL JURADO AGRILEOUSA S.A., a) LEONEL ALBERTO JURADO DUMES quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; y, b) OSWALDO RENE JURADO DUMES quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante.

Todos por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y en el cantón Vinces en su orden respectivamente. CLÁUSULA SEGUNDA.- La

Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a

continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA LEONEL JURADO AGRILEOUSA S.A., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,

NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una compañía

anónima que se denominará AGRICOLA LEONEL JURADO

AGRILEOUSA S.A., de nacionalidad ecuatoriana, la



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



misma que se registrará por las Leyes del Ecuador,

los presentes Estatutos y los Reglamentos que se

expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO. EL OBJETO SOCIAL**

La compañía se dedicará a la siembra, producción,

comercialización, importación, exportación,

compra, venta, distribución, representación,

administración de productos agrícolas y

pecuarias: **UNO)** Actividades Agrícolas, tales

como: maíz, arroz, cacao, maní, café, banano,

entre otros productos agrícolas, por cuenta

propia o de terceros. **DOS)** Actividades Pecuarias,

especialmente a la cría de cerdos y a su

comercialización. **TRES)** La compañía podrá

dedicarse a la distribución o comercialización de

toda clase de frutas, pudiendo incluso abrir

establecimientos; y, **CUATRO)** Como medios para el

cumplimiento de su fin social, la compañía podrá

ejercer toda actividad mercantil, comercial y de

inversión relacionadas con su objetivo, realizar

todos los actos y contratos permitidos por la

Ley, actuar en calidad de comisionista,

intermediaria, mandante, agente y representante

de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, conforme a las actividades

establecidas en las leyes ecuatorianas y el

objeto social de la compañía. Podrá asociarse con

otras instituciones u organizaciones públicas o

privadas, personas naturales y jurídicas.

50 cu
inclusive con otras compañías relacionadas con su
objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de
duración del presente contrato de la compañía es
de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la
inscripción de la escritura de constitución de la
compañía en el Registro Mercantil. ARTÍCULO
CUARTO.- DOMICILIO.- La compañía tiene como su
domicilio principal en el cantón Vincés,
perteneciente a la Provincia de Los Ríos
República del Ecuador, pero podrá establecer
establecimientos, sucursales o agencias dentro
del País o fuera de él. CAPÍTULO SEGUNDO:
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS, PARTES
BENEFICIARIAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El Capital
Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y
el Capital Social de la Compañía, es de
OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones
ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
capital que podrá ser aumentado por resolución de
la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del Cero
Cero Uno a la Ochocientas inclusive. Cada acción
ordinaria de un dólar de los Estados Unidos de
América totalmente pagada, da derecho a un voto
en las deliberaciones de la Junta General de
Accionistas. Los títulos de las acciones



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

contendrán las declaraciones exigidas por la Ley General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las

acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de

extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTÍCULO NOVENO.- El pago de las

aportaciones que deban hacerse por la suscripción de nuevas acciones podrá realizarse: a) En numerario, o en especie, si la Junta General hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos; b) Por compensación de créditos; c) Por capitalización de reservas o de utilidades; y, d) Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos. Para que se proceda al aumento de capital deberá pagarse, al realizar dicho aumento, por lo menos el veinticinco por ciento del valor del mismo. La Junta General que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA



ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO

DÉCIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma

individual, quienes tendrán las atribuciones que

les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La representación

legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. CAPÍTULO

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. - ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. -ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO.- La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en unos de los periódicos

de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por

lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el

Gerente General. Los actos se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de

conformidad con el respectivo Reglamento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El comisario será



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.— No obstante

lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO.— La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en

cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente o el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO. - Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO. - La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo Primero de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen el cien por ciento del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La Junta

General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

Secretario. De cada sesión se levantará un Acta

que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso

de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la

persona que al efecto designen los concurrentes,

y, en caso de ausencia del Gerente General,

actuará de Secretario la persona que los

concurrentes designen. ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Salvo

las excepciones legales, toda resolución de Junta

General de Accionistas deberá ser tomada por

mayoría de votos del Capital pagado concurrente

a la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y

al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciias

de los nombrados funcionarios y removerlos,

cuando estimen conveniente; c) Fijar las

remuneraciones, honorarios o viáticos de los

misimos si lo estimare conveniente; d) Conocer los

informes, balances, inventarios y más cuentas que

el Gerente General someta anualmente a su

consideración y aprobarlos u ordenar su

rectificación; e) Ordenar el reparto de

utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando

proceda, la cuota de éstas para la formación de

fondo de Reserva Legal de las Sociedades,

porcentaje que no podrá ser menor del fijado en

la Ley; f) Ordenar la formación de reservas

especiales de libre disposición; g) Conocer y

resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La

Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que la sociedad arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Una vez que sea aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. CAPÍTULO QUINTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO

QUINTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Presidente de la compañía, accionista

elegido por la Junta General, por un
periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El **Gerente General**, accionista o no, será
elegido por la Junta General de Accionistas, por
un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El

Presidente tendrá la representación legal,
judicial y extrajudicial de la compañía de manera
individual. Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones o sesiones de las
Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los
títulos o certificados de acciones en unión al
Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el
Gerente General - Secretario - las Actas de
las sesiones; d) Orientar y dirigir los
negocios de acuerdo a las directrices de la Junta
General; y, e) La representación legal, judicial
y extrajudicial de la compañía de manera
individual. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El

Gerente General tendrá la representación legal,
judicial y extrajudicial de la compañía de manera
individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar

los actos, administrar con poder amplio, general
y suficiente los establecimientos, empresa,
instalaciones y negocios de la compañía,
ejecutando a nombre de ella toda clase de actos
y celebrar contratos sin más limitación que la

establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros y/o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. CAPÍTULO SEXTO: DEL

COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPÍTULO

SÉPTIMO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Para proceder a la reforma de los

estatutos de la compañía, se procederá conforme las reglas del Quórum de asistencia, y decisión que determina el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. CLÁUSULA TERCERA.-

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores de la compañía **AGRICOLA LEONEL JURADO**

AGRILEOUSA S.A., declaran bajo juramento lo siguiente: **TRES. UNO.-** Que han suscrito un total



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo e indivisibles, de un valor nominal de UN dólar

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el capital suscrito con que se constituye la compañía **AGRICOLA LEONEL JURADO AGRILEOJSA S.A.**, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$. 800,00), el mismo que será depositado en una cuenta del Sistema Financiero una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle: El señor Leonel Alberto Jurado Dumes suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias

y nominativas de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; y el señor Oswaldo Rene Jurado Dumes suscribe una acción ordinaria y nominativa de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América. El valor correspondiente al capital social suscrito de la compañía será depositado en numerario en una institución bancaria por cada accionista, de la siguiente manera: El señor Leonel Alberto Jurado Dumes depositará, en dinero efectivo en una institución bancaria, la cantidad de setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América, valor del ciento por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Oswaldo Rene Jurado Dumes depositará, en dinero efectivo en una institución bancaria, la cantidad

799.
100%
00



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

de Un dólar de los Estados Unidos de América, valor del ciento por ciento de la acción que ha suscrito. **TRES.DOS.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la compañía al señor **OSWALDO RENE JURADO DUMES** por el plazo de DOS años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el presente Estatuto en el artículo VIGÉSIMO SEPTIMO, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Vinces.-

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Queda expresamente autorizada la Abogada María Del Carmen Gómez Castro para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, e inclusive para la obtención del Registro Único de Contribuyentes . Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y total validez del presente instrumento. Firmada abogada María Del Carmen Gómez Castro, Registro Número: cero nueve dos mil once cuarenta y uno, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SE
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2015 05:05 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7695675
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0919749382 JURADO DUMES LEONEL ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA LEONEL JURADO AGRILEOJSA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.12	CULTIVO DE MAÍZ.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0112.00	CULTIVO DE ARROZ (INCLUIDO EL CULTIVO ORGÁNICO Y EL CULTIVO DE ARROZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO).
OPERACION PRINCIPAL	A0127.02	CULTIVO DE CACAO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN

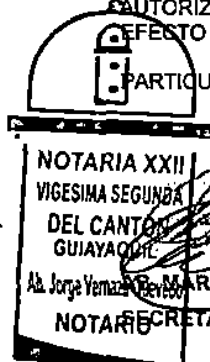
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/06/2015 05:05 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



11/05/2015 5.01 PM

CONVITE A3 CIOYASU



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA #2015-09-01-22-
p01708 DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA AGRICOLA LEONEL JURADO AGRILEOJSA S.A.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

efectos legales consiguientes.- Leída

íntegramente en alta voz esta escritura a los
comparecientes por mí el Notario, dichos
otorgantes se afirman, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY
FE. - *R*

Leonel
E) Sr. LEONEL ALBERTO JURADO DUMES

C.C. # 0919749382

C.V. # 023-0130

Oswaldo
E) Sr. OSWALDO RENE JURADO DUMES

C.C. # 1206626903

C.V. # 033-0239

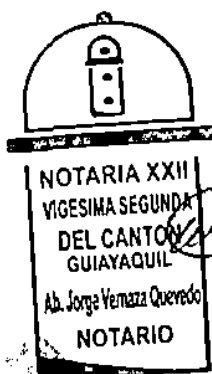


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

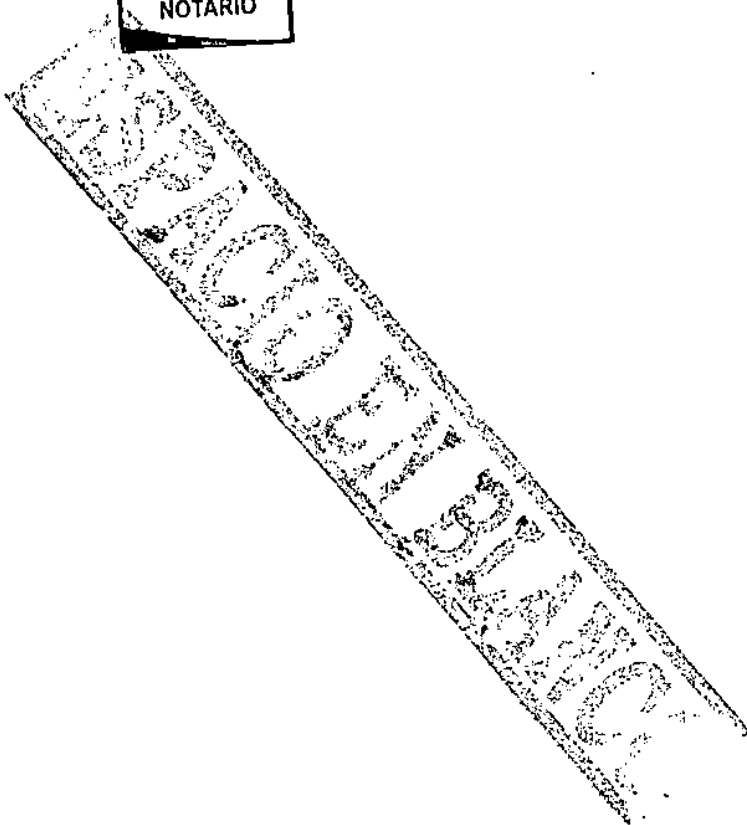
Jorge Vernaza Quevedo
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

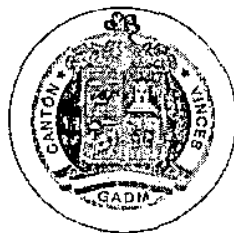
Se otorgó ante mí,

en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, de la escritura # **2015-09-01-22-p1708** en **doce** fojas útiles, de la escritura, que rubrico, firmo sello, en Guayaquil, hoy uno de Junio del dos mil quince.- **DOY FE. EL NOTARIO.** 



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
VINCES

CERTIFICO: Que hoy Miércoles, tres de Junio del dos mil quince, siendo las 08H45, a petición de parte interesada, procedo a inscribir la presente Escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA LEONEL JURADO AGRILEOJSA S.A., celebrado en la Notaría Vigésimo Segundo del Cantón Guayaquil, con fecha uno de Junio del dos mil quince; quedando inscrita bajo el número 07 del Libro Mercantil, anotada con el número 93 del Repertorio Mercantil.- Abogado Jorge Eduardo Ubilla Bustamante.- Registrador de la Propiedad y Mercantil (E) del cantón Vinces.-




Ab. Jorge Eduardo Ubilla B.
Registrador de la Propiedad y Mercantil(E) del Cantón Vinces



Dirección: Vinces, calle Ricaurte entre Nicolás Cotto Infante y Diez de Agosto



Factura: 001-003-000004284

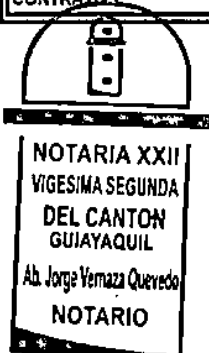


20150901022P01708

NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901022P01708						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JURADO DUMES LEONEL ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0919749382	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	JURADO DUMES OSWALDO RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1206626903	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		ROCAFUERTE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO	800.00						




NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL